



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 101

Expediente: PCA-00253-25

Neiva, 05 de junio de 2025

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 5411 del 03 de marzo de 2025, la señora CARMENZA CORTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.305 expedida en Campoalegre - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 76939 2025-S del 14 de marzo de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 8323 del 31 de marzo de 2025, radico el soporte de pago por servicios de evaluación, mediante radicado 10220 2025-S del 11 de abril de 2025, se requirió la documentación.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 12055 del 09 de mayo de 2025 y VITAL No. 3100002646830525001, la señora CARMENZA CORTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.305 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación carrera 11 No. 17 – 31 barrio Centro, teléfono de contacto 3158486589 y correo electrónico aldemargutierrezm@hotmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho la solicitud de modificación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, sobre la fuente hídrica Río Neiva, para ser destinado a uso piscícola pequeño productor, en beneficio del predio "LT LA PERLA" con matrícula inmobiliaria No. 200-32973, ubicado en la vereda La Vega de Oriente, jurisdicción del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de

planeación municipal correspondiente, documento técnico Plan de Manejo de actividades acuícolas, plano de localización de los estanques y detalles y paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora CARMENZA CORTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.305 expedida en Campoalegre - Huila.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de modificación y traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, sobre la fuente hídrica Rio Neiva, para ser destinado a uso piscícola pequeño productor, en beneficio del predio "LT LA PERLA" con matrícula inmobiliaria No. 200-32973, ubicado en la vereda La Vega de Oriente, jurisdicción del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$329.535 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por la señora CARMENZA CORTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.305 expedida en Campoalegre - Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del auto de inicio, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la señora CARMENZA CORTES OCHOA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.305 expedida en Campoalegre -



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Huila, quien actúa en calidad de propietaria, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN
Revisó: Luis Ferney Tovar – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00253-25